



DECRETO No. 1000-21/- 4 5 1 - DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LAS CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SE ANUNCIA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, ORINOQUÍA' CON IDENTIFICACIÓN BPIN 2016-050001-0133

EL SECRETARIO PRIVADO DELEGADO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE DE VILLAVICENCIO

El suscrito Secretario Privado Delegado de las Funciones de Alcalde de Villavicencio en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 6 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), Ley 9 de 1989, artículos 58, 59, 60, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018, Acuerdos 020 de 2008, 287 de 2015, Decreto N° 1000-21/446 de 2018 (20 de diciembre) y demás concordantes, adicionen y/o modifiquen y/o aclaren, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En consecuencia, con lo anterior son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se "garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones", en tal sentido podrá acudir a la expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, o en otros casos dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, de conformidad con los parámetros que sobre la materia fije el legislador.

Que en desarrollo de dichos mandatos constitucionales constituye un "deber social del Estado", representado en sus "autoridades", el de ejecutar las obras públicas tendientes al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus



conciudadanos, así como el de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular” (Artículo 82 ibídem); todo lo cual constituye función administrativa, la cual “está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (Artículo 209 ibídem).

Que el numeral 5º. del artículo 1 de la Ley 388 de 1997 señala como objetivo el "Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política".

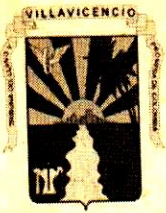
Que el artículo 3º de la misma Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: "1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad o la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural".

Que a su vez la referida norma en su artículo 5 determina que: “El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, *en ejercicio de la función pública* que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

Que la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” señala en el artículo 63, que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en la misma ley.

El artículo 58 de la Ley 388 de 1997 exige que para decretar la expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declarará de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles cuando su destinación corresponda a los siguientes fines, entre otros: “e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Conforme al artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 se define como de “**motivo de utilidad pública e interés social** la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de



las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la **expropiación administrativa o judicial** de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el Municipio de Villavicencio, como autoridad competente, para “adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de la expropiación los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997”, adelanta el proyecto de infraestructura vial denominado “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, ORINOQUÍA” con identificación BPIN 2016-050001-0133, “sector Infraestructura Vial, política (2.3) malla vial en óptimas condiciones, programa (25) Unidos Podemos con la infraestructura vial, subprograma (41) construcción, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial, meta (238) construir vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, indicador número de kilómetros de vías construidas urbanas, línea base 13, meta 7 número de kilómetros de vías construidas rurales, línea base 0, meta 3”.

Que dicho proyecto a ejecutar por el Municipio de Villavicencio, se priorizó, aprobó y viabilizó por valores de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$128.611,890,00), CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$149.606.866,00) y CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$137.302.124,00), recursos que se encuentran garantizados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 4500, 2929 y 2928 del 28 de noviembre de 2018 (el primero) y 21 de agosto de 2018 (los dos restantes). Proyecto que a su vez se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones de la Administración Municipal, con código UNSPSC N° 80131801.

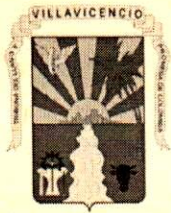
Que ante la declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública o de interés social y para efectos de adquirir inmuebles a través de la expropiación por vía administrativa se requiere “la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia” conforme lo dispone el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Conforme al artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 la “adquisición predial es responsabilidad del Estado”, por lo que la “entidad pública responsable del proyecto podrá” adoptar dos vías:

A) La “expropiación administrativa” con fundamento en el **motivo de utilidad pública e interés social**, para lo cual se deberá cumplir con “los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997”.

B) La “expropiación judicial con fundamento en el **motivo de utilidad pública e interés social**, para lo cual se deberá cumplir con “lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012”.

Que la Ley 388 de 1997 en su Capítulo VIII, establece el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que existan condiciones de urgencia por motivo de utilidad pública e interés social en los términos de los artículos 63, 64 y 65 de la misma Ley.



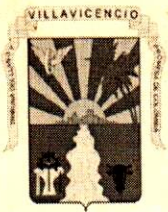
Por su parte el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 establece que "las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal (...) mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que en desarrollo de dicha normatividad legal el Honorable Concejo Municipal de Villavicencio a través del Acuerdo N° 020 del 5 de septiembre de 2008, en su artículo 1, determinó "como autoridad competente para establecer las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa, según el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio".

Que en tal sentido el POT de nuestro Municipio, contenido en el Acuerdo 287 de diciembre 29 de 2015, estableció como políticas de competitividad (numerales 5, 8 y 9 del literal a del artículo 8) el "fortalecer, a través del sistema de movilidad, las condiciones de competitividad en el sector, turístico, comercial, y de servicios a partir del mejoramiento de tiempos y costos de desplazamiento de personas, bienes y productos", el "promover la instauración de proyectos y macroproyectos de interés público y/o privado de carácter regional y nacional a través de la habilitación del suelo para el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales acordes con la protección del medio ambiente, mitigación de impactos, desarrollo de infraestructura y el bienestar de la población" y el "contribuir a la eficacia y eficiencia de las autoridades que cumplen funciones administrativas en especial las que contribuyen al desarrollo y cumplimiento de los contenidos normativos del presente Plan, racionalizando los trámites y facilitando la actividad de las personas naturales y jurídicas ante dichas autoridades". Igualmente contempla como estrategia de competitividad (numerales 3 y 11 del literal b del artículo 8) el "configurar un sistema integral de movilidad y conectividad urbano y rural, estructurado y complementario" y el "habilitar suelo para el desarrollo de proyectos y macro proyectos de interés regional y nacional de acuerdo con los estándares medioambientales y preceptos de cobertura, densidad poblacional, accesibilidad, complementariedad y modo de vida rural".

Que en el plan de desarrollo municipal la "Unidos Podemos" 2016-2019 (aprobado por el Acuerdo 293 de 2016), que presente y me fue impuesto por mis electores y al cual estoy abocado a cumplir, en el cual en su sector 7.3 Sector de Infraestructura Vial, políticas Malla Vial en Óptimas Condiciones con sus programas Unidos Podemos diseñar Infraestructura vial y Unidos Podemos con la Infraestructura Vial y política Municipios Conectados con sus programas Unidos Podemos con nuevos sistemas de transporte público regional.

Que el artículo 485 del POT establece la expropiación por vía administrativa como "instrumento que permite al Municipio, dando aplicación a los criterios de urgencia señalados en el artículo 65 de la ley 388 de 1997, la adquisición de predios destinados para los fines contemplados como motivos de utilidad pública en el artículo 10 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997", así mismo la considera como un "instrumentos de gestión (...) que permiten a los Municipios obtener el suelo necesario para llevar a cabo las distintas actuaciones urbanísticas, asimismo, permiten la intervención en el mercado del suelo", siendo la expropiación por vía administrativa uno de los instrumentos que "facilitan la



adquisición de inmuebles y predios para el desarrollo de operaciones urbanísticas” (artículo 466 numeral 3).

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 señala los criterios para la declaratoria de urgencia, de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, los cuales deben referirse exclusivamente a, precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles; al carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; a las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y a la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que para la construcción de los proyectos, a que se hace referencia en las consideraciones anteriores, se deben adquirir los predios necesarios, por lo que se podrá acudir a la expropiación administrativa, si se dan los presupuestos legales para el efecto.

Dichos inmuebles requeridos para el proyecto para el ‘Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía’, con identificación BPIN 2016-050001-0133 son los siguientes:

CLASIFICACIÓN SUELO	DIRECCION DEL PREDIO	BARRIO O VEREDA	PROPIETARIO	CEDULA NIT	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL
URBANO	Calle 26 N° 34 - 99	San Benito	CONCEPCIÓN AGUDELO DE ROJAS	21.214.252	230-28656	50001-01-04-0212-0008-000
URBANO	Carrera 35 N° 25 - 40 / 44	San Benito	MARINA ROJAS AGUDELO y GERMÁN ROJAS AGUDELO	21.214.282 y 3.287.403	230-35776	50001-01-04-0212-0028-000
URBANO	Carrera 35 N° 25 - 24 / 26	San Benito	ANTONIO MARÍA NIETO LEMUS	17.338.758	230-82634	50001-01-04-0212-0007-000

Que las razones de orden constitucional, legal y fácticas expuestas, demuestran la urgencia para adquirir los predios, que se adecúan a los criterios señalados en el artículo 65, numerales 2, 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, por lo que resulta viable adelantar la expropiación administrativa de los predios requeridos para la construcción del proyecto de infraestructura de transporte denominado ‘Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía’ con identificación BPIN 2016-050001-0133.

Que conforme al procedimiento legal contenido en las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1882 de 2018, así como en los Decretos 1420 de 1998 y 2729 de 2012, compilados estos en los artículos 2.2.5.4.1 a 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015, es preciso el hacer el anuncio de los proyectos u obras de utilidad pública o interés social, de manera previa a las etapas de la enajenación voluntaria forzosa, previo al inicio de la expropiación por vía administrativa.

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.



Que según el artículo 1 del Decreto 2729 de 2012 establece que “las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, **harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general** que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En cumplimiento de dicho imperativo legal, esta Administración se permite anunciar que los inmuebles que se verán afectados por la ejecución de la obra de infraestructura de transporte denominada ‘Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía’ y que serán adquiridos por enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa serán los siguientes:

DIRECCIÓN	PROPIETARIO	FMI	CEDULA CATASTRAL
Calle 26 N° 34 – 99	CONCEPCIÓN AGUDELO DE ROJAS (c.c. 21.214.252)	230-28656	50001-01-04-0212-0008-000
Carrera 35 N° 25 – 40 / 44	MARINA ROJAS AGUDELO (c.c. 21.214.282) y GERMÁN ROJAS AGUDELO (c.c. 3.287.403)	230-35776	50001-01-04-0212-0028-000
Carrera 35 N° 25 – 24 / 26	ANTONIO MARÍA NIETO LEMUS (c.c. 17.338.758)	230-82634	50001-01-04-0212-0007-000

Hace parte integrante de este acto administrativo planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) contentivos de la “delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC” de cada una de las zonas en las cuales se adelantarán los proyectos aquí anunciados.

Como precio de adquisición y conforme a los avalúos de referencia anexos a este acto administrativo se tienen los siguientes:

DIRECCIÓN	PROPIETARIO	MATRÍCULA INMOB.	CANT .M2 TERRENO	ÁREA REQUERIDA	VALOR AVALÚO
Calle 26 N° 34 – 99	CONCEPCIÓN AGUDELO DE ROJAS (c.c. 21.214.252)	230-28656	394 m2	86,31 m2	\$137.302.124,00
Carrera 35 N° 25 – 40 / 44	MARINA ROJAS AGUDELO (c.c. 21.214.282) y GERMÁN ROJAS AGUDELO (c.c. 3.287.403)	230-35776	212,59 m2	91,73 m2	\$149.606.866,00
Carrera 35 N° 25 – 24 / 26	ANTONIO MARÍA NIETO LEMUS (c.c. 17.338.758)	230-82634	70 m2	80 m2	\$128.611.890,00

Que ante la “prevalencia del interés general” (Artículo 1 de la Constitución Política) sobre el interés particular, es deber del Estado, representado por sus diversas autoridades (Artículo 2 Ley 1437 de 2011), el adoptar todas las medidas necesarias (entre las cuales se encuentran la expropiación administrativa y/o imposición de servidumbres) a efectos de cumplir los diversos fines que la misma Constitución les impone.



Que igualmente es un deber de la Administración Municipal coadyuvar y colaborar armónicamente para el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Villavicencio, así como también velar el bienestar y los intereses de la comunidad en general, y constituir las obras que demande el progreso local y proveer la satisfacción de las necesidades de sus habitantes.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, se declaran las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa como mecanismo de adquisición de los bienes inmuebles o zonas de terreno que no fueren susceptibles de ser adquiridos dentro del trámite de enajenación voluntaria y que fueren requeridas exclusivamente por el Municipio de Villavicencio, para la ejecución y/o desarrollo de programas y proyectos de infraestructura de transporte vial denominados 'Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía' con identificación BPIN 2016-050001-0133.

Lo anterior en aras a precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles; al carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; a las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y a la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial ejecutora de dichos proyectos y conforme a las razones de **utilidad pública e interés social**, en aplicación de lo previsto en el literal e del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la ejecución y/o desarrollo del programa y proyecto de infraestructura de transporte vial denominado 'Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía' con identificación BPIN 2016-050001-0133.

ARTÍCULO SEGUNDO. INMUEBLES AFECTADOS. Los inmuebles cuya declaratoria de urgencia aquí se declara y que se requiere para la ejecución y/o desarrollo del programa y proyecto de infraestructura de transporte vial denominado 'Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía' con identificación BPIN 2016-050001-0133, son los siguientes:

CLASIFICACIÓN SUELO	DIRECCION DEL PREDIO	BARRIO O VEREDA	PROPIETARIO	CEDULA NIT	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL
URBANO	Calle 26 N° 34 - 99	San Benito	CONCEPCIÓN AGUDELO DE ROJAS	21.214.252	230-28656	50001-01-04-0212-0008-000
URBANO	Carrera 35 N° 25 - 40 / 44	San Benito	MARINA ROJAS AGUDELO y GERMÁN ROJAS AGUDELO	21.214.282 y 3.287.403	230-35776	50001-01-04-0212-0028-000
URBANO	Carrera 35 N° 25 - 24 / 26	San Benito	ANTONIO MARÍA NIETO LEMUS	17.338.758	230-82634	50001-01-04-0212-0007-000

PARÁGRAFO. Los bienes inmuebles que se pretendan adquirir y/o reconocer, serán destinados por Municipio de Villavicencio exclusivamente para la ejecución del

[Firma] . . .



proyecto de infraestructura de transporte vial denominado 'Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía' con identificación BPIN 2016-050001-0133.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud a que la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte vial denominado 'Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía' con identificación BPIN 2016-050001-0133, es competencia exclusiva del Municipio de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO CUARTO. ANUNCIAR a la comunidad en general y en particular a los habitantes del municipio de Villavicencio, departamento del Meta que se ejecutará y/o desarrollarán como proyecto de infraestructura de transporte vial denominado 'Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía'.

Los inmuebles afectados serán los que a continuación se describen, para lo cual se tendrán en cuenta los planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) contentivos de la "delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC" de cada una de las zonas en las cuales se adelantarán los proyectos aquí anunciados. Dichos predios son los siguientes:

DIRECCIÓN	PROPIETARIO	FMI	CEDULA CATASTRAL
Calle 26 N° 34 – 99	CONCEPCIÓN AGUDELO DE ROJAS (c.c. 21.214.252)	230-28656	50001-01-04-0212-0008-000
Carrera 35 N° 25 – 40 / 44	MARINA ROJAS AGUDELO (c.c. 21.214.282) y GERMÁN ROJAS AGUDELO (c.c. 3.287.403)	230-35776	50001-01-04-0212-0028-000
Carrera 35 N° 25 – 24 / 26	ANTONIO MARÍA NIETO LEMUS (c.c. 17.338.758)	230-82634	50001-01-04-0212-0007-000

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la comunidad en general que como precio de adquisición y conforme a los avalúos de referencia anexos a este acto administrativo se tienen los siguientes:

DIRECCIÓN	PROPIETARIO	MATRÍCULA INMOB.	CANT .M2 TERRENO	ÁREA REQUERIDA	VALOR AVALÚO
Calle 26 N° 34 – 99	CONCEPCIÓN AGUDELO DE ROJAS (c.c. 21.214.252)	230-28656	394 m2	86,31 m2	\$137.302.124,00
Carrera 35 N° 25 – 40 / 44	MARINA ROJAS AGUDELO (c.c. 21.214.282) y GERMÁN ROJAS AGUDELO (c.c. 3.287.403)	230-35776	212,59 m2	91,73 m2	\$149.606.866,00
Carrera 35 N° 25 – 24 / 26	ANTONIO MARÍA NIETO LEMUS (c.c. 17.338.758)	230-82634	70 m2	80 m2	\$128.611.890,00

ARTÍCULO SEXTO. NO INSCRIPCIÓN. El presente acto administrativo y el anuncio del proyecto a de infraestructura de transporte vial denominado 'Construcción de vías urbanas y rurales en el municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía' no requerirá ser inscrito en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

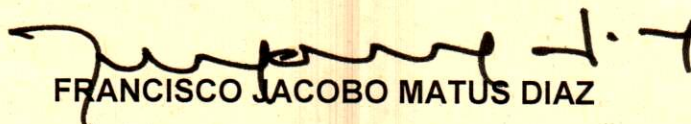


ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que contra este acto administrativo de carácter general no procederán recursos contra el mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO OCTAVO. ORDÉNESE la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales y en la página web del municipio de Villavicencio en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 21 DIC 2018


FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ

~~SECRETARIO PRIVADO DELEGADO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE DE VILLAVICENCIO~~

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó German Andrés Pineda Baquero	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó German Andrés Pineda Baquero	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó Jaime Bazarro Rodríguez	Asesor Externo	